



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 518/2022-10.

Expediente Civil: 157/2022

Actor: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ordinario Civil.

Recurso: Excepción de Incompetencia por Declinatoria

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González

Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **518/2022-10**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por el demandado

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

en contra de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

en el expediente **157/2022**, y;

#### **R E S U L T A N D O :**

**1.** Mediante escrito presentado con fecha **seis de mayo de dos mil veintidós**, en la oficialía de partes del Juzgado de origen,

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en la vía ordinaria civil demandó de

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las siguientes prestaciones:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...a. La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito C. [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], es el único y legal propietario del inmueble identificado como [No.7]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], del Ejido de Tétela del Monte, prototipo con jardín, localizado actualmente en la [No.8]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

b. Como consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble indicado en el apartado anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, con sus frutos y accesiones.

c. El pago de los gastos y costas que él presente juicio origine...”.

Sustentando su reclamo esencialmente en que con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, adquirió del señor [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] el inmueble identificado como [No.10]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], del Ejido de Tétela del Monte, prototipo con jardín, localizado actualmente en la [No.11]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, por la cantidad de **\$1,174,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mediante escritura número

[No.13] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, volumen MMDCLXXXVII, página 02, pasada ante la Fe del Licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

Que el inmueble mencionado tiene una superficie de terreno de 120 m<sup>2</sup> (Ciento Veinte metros cuadrados) y una superficie de construcción de 91 m<sup>2</sup> (Noventa y un metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NOROESTE** 4.90 metros colinda con andador de área común. **AL NORESTE** en 12.59 metros, colinda con casa seis. **AL SURESTE** en 4.90 metros, colinda con área privativa, de casa 32 de Privada Oyamel y **AL SUROESTE** en 12.59 metros, colinda con Casa Ocho, casa desarrollada en dos plantas.

Que desde antes de la compraventa del inmueble de referencia, ha mantenido una relación de amistad y

comercial con el demandado [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; que por ello, al momento de celebrar el contrato de compraventa en el año dos mil dieciocho, el mismo le pidió realizar la entrega física o material del inmueble posteriormente, ya que la entrega jurídica ya se dio en la misma escritura al haberle transmitido la propiedad; manifestando que ello debido a que requería de tiempo para desocupar la casa, que así transcurrió el tiempo y que al llegar la pandemia, el demandado le comunicó que no podía desocupar la casa porque estaba difícil mudarse con la pandemia.

Que en el mes de abril de dos mil veintidós, le pidió al demandado que le dijera cuando, le entregaría el inmueble de su propiedad, ya que habían transcurrido más de cuatro años, por lo que le requirió que lo desocupara, porque necesitaba llevar a cabo la ocupación del mismo o rentarlo; que sin embargo, el demandado le dio como respuesta "No me voy a salir y hazle como quieras", motivo por el cual se vio en la necesidad de acudir ante el primario, a efecto de que se le ponga en posesión del inmueble de referencia, en virtud de que el demandado, se opone a devolverle la

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posesión del inmueble y que hasta el día de hoy no se la ha sido entregado.

2. Admitida que fue la demanda, se emplazó al demandado, quien al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 23, 28 y 29 del Código Procesal Civil y conforme a las reglas establecidas en los artículos 41 párrafo tercero y 43 del mismo Cuerpo legal, opuso la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** en razón de la materia, del juzgador primario para conocer y resolveré el asunto sometido a su consideración por la parte accionante, bajo el argumento toral de que el inmueble materia del juicio natural es de naturaleza ejidal, el cual pertenece al Ejido de TETELA DEL MONTE, dentro de cuya periferia está ubicado, de manera que su régimen jurídico es de carácter agrario y sólo los Tribunales agrarios pueden resolver lo que a su tenencia corresponde; por lo que solicitó la remisión de los autos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, radicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con domicilio conocido en la calle Coronel Ahumada esquina con calle Luis Spota número 100, Colonia Lomas del Mirador, de esta ciudad, a efecto de que continúe la

tramitación del juicio conforme a las reglas del Código Agrario.

Para sostener su excepción de incompetencia como elemento probatorio ofreció el informe que rinda el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, con domicilio en la calle Galeana número 159, colonia Las palmas de esta ciudad, quien deberá informar las cuestiones siguientes:

a).- Si el condominio denominado **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se encuentra dentro de la periferia del Ejido de Tétela, en el Estado de Morelos.

b).- Si por consiguiente, todos los lotes, casas y departamentos habidos en dicho Condominio están sujetos al régimen ejidal.

c).- Si los inmuebles referidos en el punto anterior, son de naturaleza agraria.

**3.-** Mediante oficio número 1725 de fecha 15 de julio de dos mil veintidós, la Juez de origen, remitió testimonio de los autos a este Tribunal de Alzada para la substanciación de la excepción opuesta.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**4.-** Substanciado que fue en forma legal el presente asunto, se procede a resolver la excepción formulada, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el recurso de apelación, en términos de lo preceptuado por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y con apoyo en los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y nueve.

**II.-** Al entrar al estudio de la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por el demandado **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, a criterio de los que resuelven es **infundada**, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se vierten.

Respecto de la competencia, los artículos 18, 23, y 29 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establecen:

**Artículo 18.** Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

**Artículo 23.** La competencia de los tribunales se determinará por **la materia**, la cuantía, el grado y el territorio.

**Artículo 29.** Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se observa de los preceptos legales antes transcritos, toda demanda debe formularse ante órgano jurisdiccional competente; entendiéndose por competencia el límite de juzgamiento

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley; la cual se determinará por la **materia**, por la cuantía, por el grado y por territorio; por cuanto a la competencia por materia, esta deberá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, de que se trate; esto es que la competencia por materia, se distribuye conforme a la especialización que se les ha asignado a los diversos órganos Jurisdiccionales; por cuanto a la competencia por cuantía, se determine por el monto pecuniario del negocio, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda; en tratándose de inmuebles esta se determinará por el valor que aparezca en las escrituras; por lo que respecta a la competencia por territorio referente a inmuebles, el juez competente lo será el del lugar donde se ubique el inmueble materia de la controversia.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 29 del Código de Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, antes transcrito, la competencia por **materia** podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar; criterio que también es sostenido

por el máximo Tribunal de la Nación en la tesis jurisprudencial de rubro COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES; en cuyo texto se estableció que en el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad.

Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda; tesis que a continuación se cita:

**“Época: Novena Época  
Registro: 1010999  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tomo VII. Conflictos  
Competenciales Primera Parte -  
SCJN Primera Sección - Reglas  
generales  
Materia(s): Común  
Tesis: 14  
Página: 21  
COMPETENCIA POR MATERIA. SE  
DEBE DETERMINAR TOMANDO EN  
CUENTA LA NATURALEZA DE LA  
ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN  
JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE  
LAS PARTES. En el sistema jurídico  
mexicano, por regla general, la  
competencia de los órganos  
jurisdiccionales por razón de la  
materia se distribuye entre diversos  
tribunales, a los que se les asigna  
una especialización, lo que da origen  
a la existencia de tribunales agrarios,  
civiles, fiscales, penales, del trabajo,  
etcétera, y que a cada uno de ellos  
les corresponda conocer de los  
asuntos relacionados con su  
especialidad. Si tal situación da lugar  
a un conflicto de competencia, éste  
debe resolverse atendiendo**

*exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.*

*Competencia 71/94.—Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad.—8 de mayo de 1995.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.*

*Competencia 38/94.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango.—18 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.*

*Competencia 27/88.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia*

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado.—8 de julio de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.*

*Competencia 38/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.*

*Competencia 455/97.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 83/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 28, Pleno, tesis P./J. 83/98; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 29.*

*Apéndice 1917-2000, Tomo VII, Conflictos Competenciales, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 296, Pleno, tesis 182.*

Ahora bien, de autos del juicio natural se advierte que la parte actora en el juicio natural

**[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en la vía ordinaria civil demandó de **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, la declaración en sentencia ejecutoriada, de que

**[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, es el único y legal propietario del inmueble identificado como

**[No.20]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, del Ejido de Tétela del Monte, prototipo con jardín, localizado actualmente en la **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; y como consecuencia de ello la desocupación y entrega del inmueble en cita.

El demandado

**[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, sustenta su excepción en la circunstancia de que el inmueble materia del juicio natural es de naturaleza ejidal, el cual pertenece al Ejido de TETELA DEL MONTE, dentro de cuya periferia está ubicado, de manera que su régimen jurídico es de carácter agrario y sólo los Tribunales agrarios pueden resolver lo que a su tenencia corresponde.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para sostener su excepción de incompetencia como elemento probatorio ofreció el informe que rinda el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, con domicilio en la calle Galeana número 159, colonia las palmas de esta ciudad, solicitando que se gire atento oficio a dicha autoridad agraria para efectos que rinda el informe correspondiente; sin embargo su solicitud fue desechada por la juzgadora de origen, mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, al considerar que el demandado, tiene la obligación de acreditar, en su caso, el tipo de posesión que ostenta, o bien la calidad de propietario dada la naturaleza del juicio que nos ocupa, así como la incompetencia que plantea, de esa autoridad, de ahí que no ha lugar a girar oficio de estilo que peticona, dado que dicho documento corresponde allegarlo al propio demandado en términos del ordinal 363 de la ley adjetiva civil en vigor.

De lo antes expuesto se puede sostener que la excepción planteada por el demandado es **infundada**; toda vez que no existe medio de convicción alguno que acredite fehacientemente que el inmueble materia del juicio natural, pertenezca al régimen agrario por encontrarse dentro del polígono que

corresponde al ejido de Tétela del Monte, como lo alega el excepcionista; y si bien es cierto, que para acreditar la excepción que plantea, el excepcionista ofreció como medio probatorio el informe de autoridad que rinda el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, solicitando que se girara atento oficio a dicha autoridad a efecto que informara sobre las preguntas que planteó; también cierto es que dicho medio de convicción no le fue admitido por el inferior, mediante auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, desechamiento que este Órgano Resolutor considera correcto, ya que en efecto como lo aduce el inferior, de conformidad con el artículo 363 Fracción **II** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, al escrito de contestación de demanda se agregara **"...II. La documental en que se funden las excepciones y defensas del demandado; la compensación o reconvencción y los que pretenda utilizar como medios de prueba..."**; lo que en la especie no hizo el demandado, ahora excepcionista, por lo tanto, es inconcuso que el inferior estuvo en lo correcto al desechar el informe solicitado por el demandado.

Aunado a lo anterior cabe hacer notar que el auto que desechó el

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

informe de referencia, se encuentra firme, toda vez que el mismo no fue combatido por el demandado, de ahí que se estima, que el ahora excepcionista se encuentra conforme con dicho desechamiento.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se declara que la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por el demandado

**[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **157/2022**, es **infundada**; en consecuencia se declara competente al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para seguir conociendo y fallar el juicio natural.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 18, 21, 23, 29, 105, 106, del Código Procesal Civil y 68 fracción I inciso B de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse y se;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADA** la **Excepción de Incompetencia por declinatoria**, interpuesta por el demandado

**[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en contra del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente **157/2022**, en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se declara competente al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para seguir conociendo y fallar el juicio natural.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** integrante, Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante, y Licenciado **ANGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien certifica y da fe, - - - - -

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al Toca Civil 518/2022-10 MAGG/mrm/spc\*\*\*



